

Honorable Juez  
Marlene Aranda Castillo  
**JUEZ CINCUENTA SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
CORREO ELECTRONICO: [CMPL57BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL57BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)  
E. S. D.

**Referencia:** *Proceso ejecutivo singular de menor cuantía COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOLCHADOS S.A. – COLNOTEX S.A., en contra de VIVIANA KATERINE POSADA HERNANDEZ.*

**Radicado:** 11001400305720210024300.

**Asunto:** *Recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del diecinueve (19) de julio de 2021 por medio del cual libra mandamiento de pago.*

**DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.988.572 de Bogotá D.C., portada de la tarjeta profesional de abogada No. 154.911 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada especial de **COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOLCHADOS S.A. – COLNOTEX S.A.**, me permito presentar ante su despacho recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del diecinueve (19) de julio de 2021 por medio del cual libra mandamiento de pago, con fundamento en los siguientes:

## I. TÉRMINO

Según el artículo 318 y 321 del Código General del Proceso, el término para interponer recurso de reposición, es dentro de la ejecutoria del auto objeto de recurso, es decir, el veintiséis (26) de julio de 2021, día en el cual se radica por conducto del correo electrónico del Juzgado este escrito.

El auto objeto de recurso es susceptible de recurso de apelación tal como lo establece el numeral cuarto (04) del artículo 321 del Código General del Proceso “*El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo*”

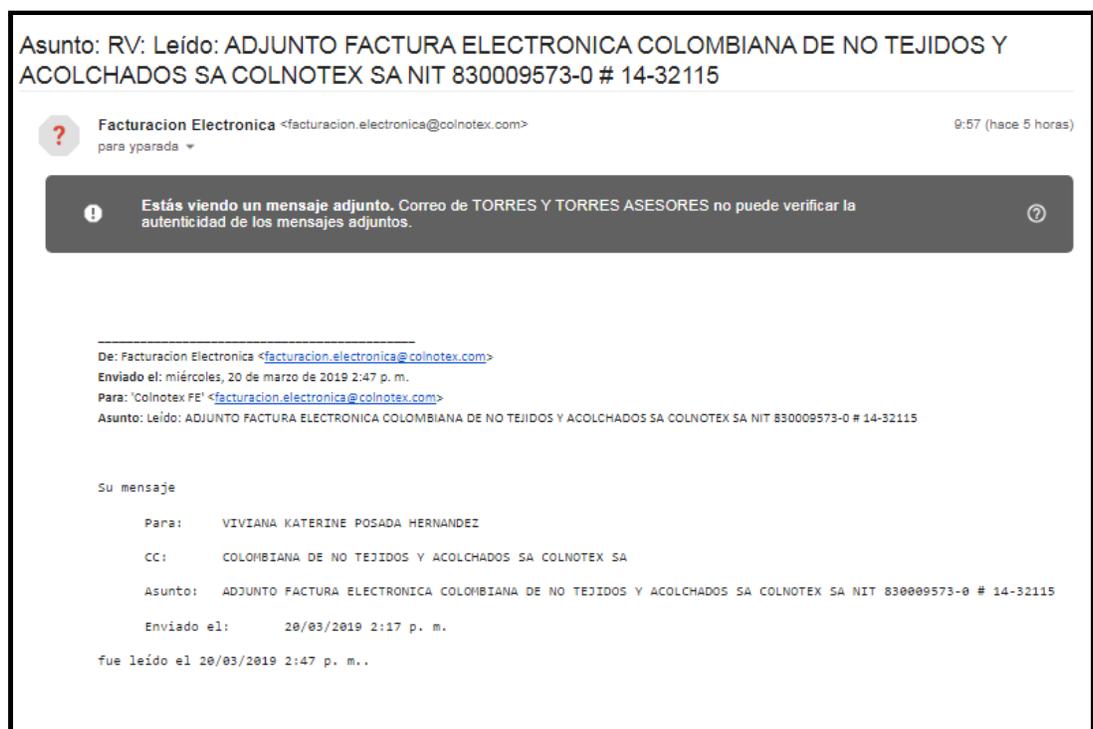
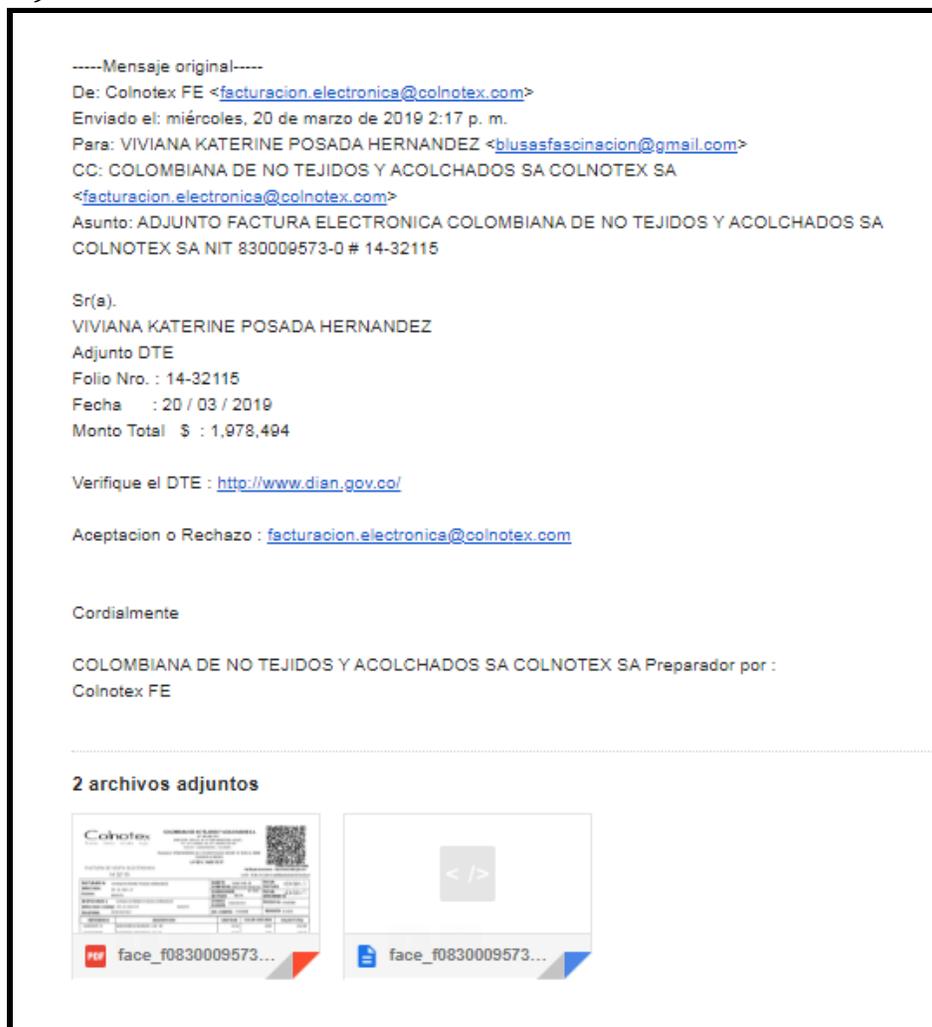
## II. ANTECEDENTES

1. Mediante el auto del diecinueve (19) de julio de 2021 el despacho resuelve negar la orden mandamiento de pago respecto de las facturas de venta 14-32115 y 14-32822, al indicar que respecto de estas no se evidencia la fecha de recibido de la factura.

Se **niega** la orden de apremio respecto de las Facturas de Venta Electrónica N. 14 32115 y, 14 32822 como quiera que no cumplen con los requisitos del numeral 2 del artículo 774 del Código de Comercio, cuyo tenor reza “...**La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley**”, - resalta el despacho-, pues fíjese que de la lectura efectuada a dichos instrumentos, aunque se plasmó una firma con el número de identificación no se impuso la fecha de recibido, téngase en cuenta que el espacio destinado para ello (fecha) se encuentra vacío.

2. La suscrita debe indicar que aun cuando en el físico de las facturas de venta solo se registra el recibido de la factura, más no la fecha en la que se realizó el recibido de la misma, mi poderdante realiza facturación electrónica, facturación que según la Dian cuenta genera el soporte del envío y acuse de recibido de la misma.
3. En consecuencia, las facturas de venta 14-32115 y 14-32822 cuentan con el soporte de envío y recibido, tal como procederé a demostrar en las imágenes que pongo a su consideración.

- a. Soporte de envío y recibido de la factura de venta 14-32115 el veinte (20) de marzo de 2019.



- b. Soporte de envío y recibido de la factura de venta 14-32822 el tres (03) de abril de 2019.

-----Mensaje original-----

De: Colnotex FE <[facturacion.electronica@colnotex.com](mailto:facturacion.electronica@colnotex.com)>

Enviado el: miércoles, 3 de abril de 2019 9:14 a. m.

Para: VIVIANA KATERINE POSADA HERNANDEZ <[blusasfascinacion@gmail.com](mailto:blusasfascinacion@gmail.com)>

CC: COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOLCHADOS SA COLNOTEX SA  
<[facturacion.electronica@colnotex.com](mailto:facturacion.electronica@colnotex.com)>

Asunto: ADJUNTO FACTURA ELECTRONICA COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOLCHADOS SA COLNOTEX SA NIT 830009573-0 # 14-32822

Sr(a).

VIVIANA KATERINE POSADA HERNANDEZ

Adjunto DTE

Folio Nro. : 14-32822

Fecha : 03 / 04 / 2019

Monto Total \$ : 9,366,144

Verifique el DTE : <http://www.dian.gov.co/>

Aceptacion o Rechazo : [facturacion.electronica@colnotex.com](mailto:facturacion.electronica@colnotex.com)

Cordialmente

COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOLCHADOS SA COLNOTEX SA Preparador por :  
Colnotex FE

2 archivos adjuntos



Asunto: RV: Leído: ADJUNTO FACTURA ELECTRONICA COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOLCHADOS SA COLNOTEX SA NIT 830009573-0 # 14-32822



Facturacion Electronica <[facturacion.electronica@colnotex.com](mailto:facturacion.electronica@colnotex.com)>  
para yparada ▾

9:58 (hace 5 horas)



Estás viendo un mensaje adjunto. Correo de TORRES Y TORRES ASESORES no puede verificar la autenticidad de los mensajes adjuntos.



De: Facturacion Electronica <[facturacion.electronica@colnotex.com](mailto:facturacion.electronica@colnotex.com)>

Enviado el: miércoles, 3 de abril de 2019 12:27 p. m.

Para: 'Colnotex FE' <[facturacion.electronica@colnotex.com](mailto:facturacion.electronica@colnotex.com)>

Asunto: Leído: ADJUNTO FACTURA ELECTRONICA COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOLCHADOS SA COLNOTEX SA NIT 830009573-0 # 14-32822

Su mensaje

Para: VIVIANA KATERINE POSADA HERNANDEZ

CC: COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOLCHADOS SA COLNOTEX SA

Asunto: ADJUNTO FACTURA ELECTRONICA COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOLCHADOS SA COLNOTEX SA NIT 830009573-0 # 14-32822

Enviado el: 3/04/2019 9:14 a. m.

fue leído el 3/04/2019 12:26 p. m..

4. Motivo por el cual le solicito al despacho proceda a librar mandamiento de pago respecto de las facturas de venta 14-32115 y 14-32822, ya que cuentan con todos los requisitos del artículo 774 del Código de Comercio, en específico del numeral 2 de este articulado.

### III. PETICIONES

Con fundamento en lo anteriormente desarrollado solicitó

**PRIMERO:** Revocar el inciso tres (03) del auto del diecinueve (19) de julio de 2019 por los motivos anteriormente expuestos.

**SEGUNDO:** En consecuencia **librar mandamiento de pago respecto del capital e intereses moratorios que se generen hasta el pago efectivo de las facturas de venta 14-32115 y 14-32822**, al cumplir todos los requisitos del artículo 774 del Código de Comercio.

**TERCERO:** En caso contrario **conceda recurso de apelación** respecto del auto del diecinueve (19) de julio de 2021 por los motivos antes expuestos y remita las diligencias al superior jerárquico.

**Anexo: Soporte de envío y recibido de las facturas de venta 14-32115 y 14-32822 cuatro (04) folios**

Del señor juez. Atentamente,

**DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ**  
C.C. No. 52.988.572 de Bogotá D.C.  
T.P. 154.911 del C.S. de la J.